

ESTATUTO DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS 2023-2027

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º, de la Ley Provincial N° 6.573, la Asamblea del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de Corrientes reunida el día [16 de diciembre](#) de 2023 APRUEBA EL PRESENTE ESTATUTO.

TÍTULO 1 - TÍTULOS PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN LA LEY

ARTÍCULO 1º: Queda sujeto a las disposiciones del presente Estatuto, el ejercicio de los graduados en Ciencias Biológicas: Biólogos, licenciados en Biología, Ciencias Biológicas, Botánica, Zoología, Genética y títulos equivalentes afines a la biología que compartan las mismas actividades profesionales reservadas, según lo establezca el Ministerio de Educación de la Nación de las Resoluciones 1254/2018 y E 901/2017, o de acuerdo con la norma que en el futuro fije ese organismo o el que lo sustituyese. Se adicionan en carácter de Carreras Afines a los graduados en Licenciatura en Gestión Ambiental, previo análisis del plan de estudios por parte del Consejo Directivo, en adelante CD.

ARTÍCULO 2º: Se establece que podrán incorporarse graduados de otras carreras profesionales no incluidas en Artículo 1º, previa evaluación por parte de la Asamblea con base en los siguientes criterios: Universidad pública o privada, noplan de estudio, categoría de acreditación, Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

TÍTULO 2 - DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

ARTÍCULO 3º: Los siguientes deberes y atribuciones en concordancia con el artículo 5º de la Ley Provincial N° 6.573 el Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas.

- 1) Ejercer el gobierno y control de la matrícula, llevando el Registro actualizado de Profesionales habilitados cuya nómina debe comunicar oportunamente a las autoridades competentes;
- 2) Fijar y recaudar el monto de inscripción en la matrícula y de la cuota anual que deben abonar los profesionales matriculados;
- 3) Matricular a los profesionales comprendidos en el artículo 2º de esta Ley en el territorio de la Provincia de Corrientes y ejercer el gobierno de la misma;
- 4) Determinar los distritos como unidades de organización administrativa del Colegio en el interior de la Provincia, sus jurisdicciones y delimitación geográfica con designación de delegados de distritos;
- 5) Propiciar un régimen de Aranceles Éticos Profesionales recomendados para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, comerciales;
- 6) Establecer las Normas de Ética Profesional, que serán de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales matriculados;
- 7) Elaborar Reglamentos Internos y disposiciones complementarias al Estatuto vigente.
- 8) Vigilar el cumplimiento de la Ley, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y las normas de ética profesional, cuyas infracciones debe comunicar al Tribunal de Ética;

- 9) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas por la presente Ley;
- 10) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- 11) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales deben destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.
- 12) Asumir la defensa y protección de sus miembros y de sus derechos en el ejercicio de la profesión, en los planos éticos, técnicos, económicos y sociales;
- 13) Ser parte en toda clase de procesos judiciales o administrativos que puedan afectar las funciones del Colegio o los intereses colectivos de los colegiados, pudiendo designar mandatarios letrados al efecto;
- 14) Fomentar y estimular la solidaridad entre los colegiados y hacer efectivo el intercambio con otras entidades profesionales adheridas tanto a la Federación Argentina de Profesionales de la Biología- FAPBIO- así como a la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de la Provincia de Corrientes- FEPUC;
- 15) Promover actividades de capacitación en actualización y especialización profesional, e incentivos para el perfeccionamiento profesional entre los colegiados;
- 16) Asesorar a los poderes públicos en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio profesional;
- 16) Establecer y mantener vinculaciones con instituciones o entidades gremiales, científicas y educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

TÍTULO 3 - DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 4º: PARA EJERCER LA PROFESIÓN COMPRENDIDA EN LA LEY PROV. N° 6573. Y LAS PROFESIONES AFINES CONTEMPLADAS EN EL SIGUIENTE ESTATUTO ES NECESARIO:

- 1) Poseer título habilitante reconocidos en artículo 3º de Ley N° 6.573 y carreras afines, y artículo 1º del Estatuto.
- 2) Expedido por una Universidad oficial pública o privada, reconocida oficialmente, o extranjera con la debida revalidación o con una disposición, ley o decreto que lo habilite;
- 3) Poseer plena capacidad civil y no hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio profesional, mientras subsistan las sanciones;
- 4) No hallarse afectado por causales de inhabilidad o incompatibilidad alguna para el ejercicio de la profesión;
- 5) Hallarse inscripto en la matrícula profesional;
- 6) Declarar el domicilio real.
- 7) Declarar un domicilio legal en la provincia de Corrientes mediante declaración jurada;
- 8) Convenio Reversal: los profesionales de otras provincias, que estén matriculados en sus colegios de origen, podrán acceder a los beneficios del Convenio Reversal de FAPBIO.
- 9) Los profesionales de las provincias que no poseen colegio profesional, deberán realizar una matriculación provisoria sin cobro de tasa de inscripción y que tendrá validez por el año en curso.

ARTÍCULO 5º: Los profesionales en relación de dependencia privada o pública y los que ejerzan actividad independiente, incluidos en la Ley Provincial N° 6.573 y en este Estatuto

tienen derecho a ser retribuidos en el ejercicio de la profesión mediante arancel, sueldo u honorario. El Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de la provincia de Corrientes, mantendrá un listado actualizado de aranceles y honorarios mínimos, a fin de garantizar las elementales normas de ética y convivencia entre colegas.

TÍTULO 4 - DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 6º: Constituye ejercicio ilegal de la profesión de graduado en Ciencias Biológicas; licenciados en Biología, Ciencias Biológicas, Botánica, Zoología, Genética, Gestión Ambiental y títulos equivalentes afines:

- 1) Toda realización personal y directa de cualquiera de las actividades expresadas en el artículo 3º de este Reglamento Interno, sin tener título habilitante y matrícula profesional vigente;
- 2) Anunciarse con informaciones inexactas o ambiguas, o que de algún modo tiendan a provocar confusión acerca del título o la actividad profesional;
- 3) En el caso de Sociedades, organizaciones o Asociaciones de cualquier tipo, usar denominaciones que puedan hacer inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión, sin tener un profesional graduado de las Ciencias Biológicas encargado directamente y en forma personal de las tareas anunciadas;
- 4) El delito tipificado en el art. 247 del Código Penal prevé pena de prisión, con un mínimo de quince días y máximo de un año, a quienes ejercieran actos propios de una profesión para la que se requiere habilitación especial, sin poseer título o la autorización correspondiente.

TÍTULO 5 - DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 7º: El graduado que quiera ejercer la profesión, presentará su pedido al Colegio de Ciencias Biológicas de Corrientes, debiendo, además:

- 1) Cumplir con los requisitos administrativos que establece la Ley Provincial N° 6.573 y el presente Reglamento Interno.
- 2) Acreditar su identidad personal mediante Documento Nacional de Identidad.
- 3) Presentar copia digital en formato PDF de su diploma universitario o certificado analítico.
- 4) Graduados de otras carreras profesionales no incluidas en Artículo N° 1 deberán presentar: plan de estudio, categoría de acreditación en CONEAU (no excluyente).
- 5) Fijar domicilio legal en la provincia de Corrientes al rellenar el formulario de matriculación que posee carácter de declaración jurada.
- 6) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas en la Ley N° 6.573
- 7) Para dar cumplimiento al art. 6 inc. D, de la ley provincial N° 6.573 en caso que el Consejo Directivo lo considere necesario, se podrá solicitar al aspirante o matriculado un certificado de antecedentes penales y/o buena conducta expedido por autoridad competente provincial o federal según corresponda.
- 8) Abonar la inscripción y matrícula anual obligatoria en la fecha determinada por el Consejo Directivo conforme a esta reglamentación y seleccionado las modalidades de pago habilitadas y vigentes.

ARTÍCULO 8º: El Colegio, previa verificación y ratificación, expedirá dentro de los noventa (90) días corridos de recibida la solicitud. Aprobada la misma, el Colegio emitirá a favor del matriculado un carnet habilitante digital en el que constarán los datos personales y de matriculación.

ARTÍCULO 9º: Cualquier beneficio en los aranceles para los matriculados debe ser aprobado por asamblea.

TÍTULO 6: REGULACIONES ESPECIALES

Suspensión temporaria:

ARTÍCULO 10º: Son causas para la suspensión de la matrícula profesional:

- 1) La solicitud personal del colegiado;
- 2) La existencia de las incompatibilidades previstas en la ley provincial N° 5573, mientras ellas subsistan;
- 3) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporalmente para el ejercicio profesional, mientras éstas duren;
- 4) Las sanciones que se apliquen al matriculado, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, por el lapso de tiempo determinado por el comité de ética.
- 5) Ser procesado por delitos derivados de hechos o actos relacionados con el ejercicio profesional.

Cancelación Definitiva:

ARTÍCULO 11º: Son causas para la cancelación de la matrícula profesional:

- 1) La solicitud personal del colegiado;
- 2) La muerte del profesional;
- 3) La solicitud personal del colegiado por enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio profesional;
- 4) La condena por sentencia firme, por hechos y actos que configuren delitos, y estén relacionados con el ejercicio profesional; como asimismo la inhabilitación profesional dispuesta judicialmente, mientras ésta dure;
- 5) Cuando se hubieren aplicado suspensiones en más de tres oportunidades, dispuestas por el tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de la Provincia de Corrientes,
- 6) El profesional podrá solicitar una nueva inscripción a la matrícula, la que sólo se concederá si media previo dictamen favorable del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 12º: La cancelación o suspensión temporal de la matrícula se realizará mediante notificación formal por los medios habilitados para tal fin. La falta de pago sin notificación generará deuda y luego de 12 meses, será motivo de inhabilitación de la matrícula. La situación podrá ser regularizada abonando los años adeudados, tomando como referencia el valor de la cuota actual (mediante cancelación total, planes de pago u otros tipos de beneficios aprobados por el CD).

TÍTULO 7 – MIEMBROS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 13º: Son miembros del Colegio e integran la Matrícula, los profesionales en Ciencias Biológicas y carreras afines equivalentes, y Lic. en Gestión Ambiental que ejerzan la profesión en la provincia de Corrientes, con sujeción a las disposiciones legales que rigen dicho ejercicio.

ARTÍCULO 14º: 5 Además de los derechos y obligaciones consagradas por la Ley Provincial N° 6.573, son deberes y derechos especiales de los matriculados: **A. DEBERES:** 1. Solicitar el carnet profesional, habiendo abonado el pago de la cuota periódica obligatoria de la matrícula, fijado debidamente por el Consejo Directivo y la Asamblea Anual. 2. Abonar regularmente el servicio de matrícula fijado por los mismos Órganos, con las modalidades de pago que tengan vigencia, comunicadas debidamente por el Colegio. 3. Comunicar al Consejo Directivo, todo cambio de datos personales que se produjeran en un lapso de treinta (30) días, así como la pertenencia a otras sociedades profesionales de las que forme parte. 4. Integrar y participar activamente, cuando sea designado, en cargos y/o comisiones especiales, por el Consejo Directivo y/o la Asamblea. 5. Prestar al Colegio la colaboración que le fuera requerida, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos determinados por la Ley Provincial 6.573. 6. Acatar y cumplir las resoluciones de las autoridades del Colegio, dictadas dentro de los límites de sus respectivas funciones y en un todo de acuerdo a lo fijado por la Ley Provincial 6.573 y el presente Reglamento Interno. **B. DERECHOS:** 1. Utilizar todos los servicios que presta la Institución a sus colegiados. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo habiendo solicitado previamente. 3. Asistir a las audiencias que se tramiten ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional. 4. Aportar sugerencias en pos del progreso, un mejor funcionamiento del Colegio y la solución de problemas inherentes a la profesión. 5. Comunicar al Consejo Directivo, la pertenencia a sociedades científicas de las que forme parte.

TÍTULO 8- MATRÍCULA ANUAL

ARTÍCULO 15º: El Colegio, por los mecanismos previstos en la Ley Provincial N° 6.573, fijará el costo de la matrícula anual, la cual se abonará en diferentes modalidades de pago que se fijarán oportunamente en asamblea Anual y serán comunicadas en forma fehaciente.

ARTÍCULO 16º: Los profesionales que se incorporen al Colegio, pagarán el monto total de la matrícula anual, independientemente de la fecha de matriculación.

ARTÍCULO 17º: Los recién graduados que se matricularon dentro del primer año desde la fecha de su graduación, gozarán del beneficio de un descuento del 50% sobre inscripción y matrícula anual.

ARTÍCULO 18º: Aquellos matriculados que no hayan realizado el pago de la matrícula anual correspondiente al año en ejercicio, contarán con una prórroga para realizar dicho pago hasta el 31/03. El matriculado recibirá avisos de que esta prórroga se encuentra en pronto vencimiento.

TÍTULO 9 - ASAMBLEA ANUAL

ARTÍCULO 19º: La Asamblea General ordinaria se reúne anualmente en la sede del Colegio o en el ámbito que el Consejo Directivo decida e informe con una antelación no menor a

treinta (30) días corridos. El texto de la Memoria anual y la cuenta correspondiente al Balance del ejercicio anual estarán disponibles para ser solicitado con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria. El CD podría convocar una Asamblea Extraordinaria, si lo considera pertinente y dando aviso con al menos 10 días corridos de antelación.

ARTÍCULO 20º: La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Asambleas Extraordinarias, se harán con las modalidades que impone el artículo 22 de la Ley Provincial N°6573. Asimismo, se convocará a los matriculados mediante el envío al correo electrónico declarado en el Colegio.

ARTÍCULO 21º: La Asamblea deberá abocarse a los asuntos previstos en el Orden del Día, no pudiendo considerar otros asuntos, los que serán tenidos en cuenta para la elaboración de una próxima convocatoria.

ARTÍCULO 22º: Los matriculados podrán proponer temas para ser incluidos en la agenda de la asamblea anual ordinaria con hasta 5 días hábiles previos a la realización de la misma.

ARTÍCULO 23º: Son funciones de la Asamblea las que prevé la Ley Provincial N°6.573.

TÍTULO 10 – CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24º: Son miembros del CD, los establecidos por la Ley Provincial N°6573, los cuales deberán cumplir con los requisitos y funciones exigidos por la misma. **El presidente, o quien éste designe, representa al Consejo en los actos legales, formales o protocolares, excepto en la apertura o cierre de cuentas bancarias, donde es imprescindible la actuación conjunta con el Tesorero.**

ARTÍCULO 25º: El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y en forma extraordinaria, a solicitud de la presidencia. En ausencia de ésta, ante la convocatoria conjunta de tres (3) miembros del CD.

ARTÍCULO 26º: Sus atribuciones son las que le otorga la Ley Provincial N° 6.573. Para el mejor cumplimiento de las mismas, está facultado a:

- 1) Suscribir convenios, contratos de reciprocidad con Entidades Profesionales, Universidades y otras Instituciones, tendientes a la mejora de las condiciones del ejercicio profesional;
- 2) Suscribir contratos de servicios o de cualquier otro tipo, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, contratar personal y removerlo, todo ello en los términos de las leyes vigentes y/o ad referendum de la Asamblea;
- 3) Percibir por parte de los miembros que fije la Asamblea, un monto determinado por gastos de representación, que se establecerá ad referendum de la misma, pudiendo además rendir gastos extraordinarios conforme a las normas contables vigentes;
- 4) En general, las facultades o funciones del Colegio que la Ley Provincial N° 6.573 o este Reglamento Interno no las confieran expresamente a la Asamblea o al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

ARTÍCULO 27º: Son funciones del presidente y vicepresidente del Consejo Directivo.

- 1) Representar legalmente a la Institución.
- 2) Convocar a reunión del Consejo Directivo cuando las circunstancias así lo requieran o a pedido del Tribunal de Ética y Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea.
- 4) Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice.
- 5) Autenticar las firmas de los profesionales inscriptos, pudiendo delegar esta función en el secretario/a del Consejo.
- 6) Autenticar todo documento emitido por la institución.

ARTÍCULO 28º: Son funciones del secretario/a del Consejo Directivo:

- 1) La confección y guarda de libros de actas;
- 2) Redactar y suscribir las citaciones a sesión transcribiendo el orden del día;
- 3) Leer el Orden del Día y toda documentación recibida en las reuniones de Asamblea y del Consejo Directivo y suscribir con el presidente las actas de las mismas;
- 4) Notificar a los interesados de las resoluciones que dicte la Asamblea, el presidente del Colegio, el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética y Disciplina;
- 5) Refrendar la firma del presidente en todos los actos y comunicaciones.
- 6) Ejercer el control y la dirección del personal de la Institución;
- 7) Organizar y dirigir las funciones de la Secretaría Administrativa;
- 8) Ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el presidente.

ARTÍCULO 29º: Son funciones del Tesorero/a:

- 1) Llevar los libros de contabilidad necesarios;
- 2) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo, previo dictamen del Revisor de Cuentas;
- 3) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando pagos resueltos por el Consejo;
- 4) Depositar en los Bancos Oficiales que designe el Consejo los fondos que ingresen al Colegio, abrir cuentas bancarias y firmar cheques juntamente con el presidente;
- 5) Informar sobre el estado económico financiero del Colegio toda vez que se le solicite;
- 6) Disponer el cobro y percibir las cuotas fijadas como derecho anual para el ejercicio profesional y derecho único de inscripción en la matrícula;
- 7) Recibir todo tipo de donaciones o subsidios que perciba la institución.

ARTÍCULO 30º: Corresponde a quienes ejerzan los puestos de vocal:

- 1) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva;
- 2) Sustituir al vicepresidente, tesorero y al secretario, en ausencia temporal de estos directivos;
- 3) Colaborar con acciones del consejo directivo.

ARTÍCULO 31º: En caso de ausencia, vacancia o impedimento de los integrantes del Consejo Directivo en sus respectivos cargos, la subrogación se producirá automáticamente de la siguiente forma:

- 1) Del presidente por el vicepresidente;

2) Del vicepresidente por los Vocales en su orden;

3) Del presidente y vicepresidente por los Vocales titulares en su orden;

4) Del secretario y tesorero por los Vocales en su orden.

ARTÍCULO 32º: Un miembro de la CD puede solicitar un periodo de licencia por cuestiones particulares que deberá ser aprobado por la CD. Dicho periodo no podrá exceder el 25% del ciclo de mandato de la CD.

TÍTULO 11 – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 33º: La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada y tendrá las atribuciones que fija la Ley Provincial N° 6.573.

ARTÍCULO 34º: Deberá reunirse cada 6 meses para sesión de tablas y en forma extraordinaria, cuando la situación lo requiera.

ARTÍCULO 35º: Auditará al menos trimestralmente la documentación contable del Colegio Profesional.

ARTÍCULO 36º: Intervendrá con su consejo en la elaboración del Presupuesto anual y en el Balance de ejercicios de la Institución.

TÍTULO 12. COMISIONES

ARTÍCULO 37º: El Consejo Directivo podrá conformar Comisiones Ad Hoc para abordar diferentes temáticas inherentes a las actividades propias del Colegio Profesional, incluidas aquellas vinculadas a la Federación de Profesionales de la Biología (FAPBIO).

ARTÍCULO 38º: Las Comisiones Ad Hoc serán integradas de forma voluntaria y ad honorem por matriculados con matrícula vigente, pudiendo integrar una o más comisiones simultáneamente.

ARTÍCULO 39º: La duración de cada Comisión quedará sujeta al tiempo requerido para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 40º: Los miembros integrantes de cada Comisión Ad hoc serán designados mediante resolución de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41º: Se establecen como prioritarias, la conformación de las siguientes Comisiones ad hoc y sus funciones principales:

- 1) Comisión ad hoc Matriculación: bregar por la obligatoriedad de la matriculación de todos los profesionales alcanzados por la ley N° 6.573; informar y responder a consultas de los matriculados; proponer a la Comisión Directiva modificaciones en los valores de la inscripción y matriculación anual; dar seguimiento a las renovaciones anuales de matrícula; cumplimentar y dar seguimiento con el siguiente procedimiento administrativo de matriculación:

- Preparación del expediente en formato digital incluyendo: formulario de inscripción, copia del DNI, Copia de Título, constancia de pago de inscripción y matrícula anual correspondiente y factura emitida por el Colegio.
 - Elevación a la Comisión Directiva para su evaluación y otorgamiento de numeración de matrículas consecutivas, con registro en acta de reuniones en cumplimiento del Artículo N° 8 de la Ley.
 - Notificación al matriculado mediante correo electrónico oficial del Colegio.
 - Registro del nuevo matriculado en Libro de Matriculados.
 - Emisión de Carnet Digital de Matriculación a pedido expreso del matriculado al correo electrónico del Colegio.
- 2) Comisiones ad hoc Asesoras: asesorar a la Comisión Directiva sobre temas específicos de interés del colegio tales como biodiversidad, salud, producción y emprendedurismo, biotecnología, etc; revisar y aportar a proyectos legislativos del digesto ambiental provincial; participar en reuniones y eventos públicos en representación de la Comisión Directiva; integrar Comisiones del Foro Nacional de FAPBIO;
 - 3) Comisión de Difusión: mantener actualizada las redes sociales y página web institucional; promover la participación del Colegio en eventos provinciales y locales; dar seguimiento a las novedades de la FAPBio, Universidades e Instituciones vinculadas a la profesión; explorar y difundir información acerca de bolsas de trabajo y oportunidades laborales en sector público y privado;
 - 4) Comisión de Capacitación: organizar conversatorios y capacitaciones de interés para los matriculados.

TÍTULO 13 – CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

ARTÍCULO 41°: El Comité de ética estará conformado por al menos 1 profesional de cada una de las carreras en las que interviene el Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas.// El Comité de ética podrá estar conformado por profesionales de las ciencias biológicas y Lic. en gestión ambiental.

Generalidades

ARTÍCULO 42°: Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento de Ética y Disciplina Profesional serán de aplicación a todo matriculado del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas - Corrientes en el ejercicio de las profesiones reguladas por la Ley Provincial N° 6.573.

ARTÍCULO 43°: Vigencia

Las disposiciones del presente Reglamento de Ética y Disciplina Profesional comenzarán a regir a partir de su publicación en la página web oficial del Colegio, posterior a su aprobación en Asamblea del Colegio.

ARTÍCULO 44º: Órgano de aplicación

El Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas - Corrientes, creado por Ley Provincial No 6573, en virtud de las facultades disciplinarias que le son inherentes constituye el órgano de aplicación del presente Reglamento de Ética y Disciplina Profesional a través del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 inciso H de la Ley provincial N° 6.573.

ARTÍCULO 45º: Obligatoriedad

El profesional de Ciencias Biológicas está obligado a proceder de forma tal, que cumpla con las constituciones Provincial y Nacional y las normas jurídicas que de ellas se derivan, como así también por lo dispuesto en el Estatuto del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas - Corrientes y el presente Reglamento de Ética y Disciplina Profesional.

ARTÍCULO 46º: Respeto del bien común

Los miembros del Colegio, tendrán presente que el mismo es un ente público no estatal que desempeña funciones que el Estado de la provincia de Corrientes le ha delegado, lo cual impone el deber ético de no solo favorecer a sus miembros, sino de actuar, como grupo organizado en favor del bien común.

ARTÍCULO 47º: Servicios profesionales en estado de emergencia

Los profesionales de Ciencias Biológicas deberán poner a disposición del Gobierno Provincial sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia que involucren un riesgo sobre el ambiente y la salud de las personas y animales.

Relación con el ambiente natural y antrópico

ARTÍCULO 48º: Atribuciones básicas del ejercicio de la profesión

Los atributos básicos de la profesión demandan al profesional de las Ciencias Biológicas que su actividad profesional esté orientada a la solución de los problemas de su entorno, y todo ello debe realizarse con generosidad y sin riesgo para él y sus semejantes.

ARTÍCULO 49º: El profesional de las Ciencias Biológicas debe buscar armonía entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los bienes naturales comunes y el ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 50º: Todo profesional debe ajustar su práctica frente al ambiente natural y antrópico, a las normas que en el nivel provincial, nacional e internacional regulen ese accionar.

ARTÍCULO 51º: En lo relativo a manipulaciones genéticas, el cultivo de células y tejidos y cualquier otra forma de acción que suponga eugenesia, el profesional evitará la replicación de cualquier forma que suponga peligro para las actuales formas vivientes, ajustándose a las normas vigentes y futuras que regulen este tipo de prácticas.

Deberes del matriculado profesional respecto de sus colegas

ARTÍCULO 52º: Dignidad y ecuanimidad

Todo profesional debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respete. Debe abstenerse de formular, compartir o aludir a antecedentes personalísimos, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan ser ofensivos o discriminatorios.

ARTÍCULO 53º: El profesional de Ciencias Biológicas que presta sus servicios conjuntamente con otros Licenciados en Biología o títulos comprendidos en el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 6573, en ejercicio libre de la profesión o bajo contrato, dentro de una entidad pública o privada, debe tener en cuenta:

- 1) Sus deberes y derechos de acuerdo a Ley Provincial N° 6573, especialmente los de naturaleza económica y requerir acciones legales cuando le corresponda.
- 2) En las discrepancias, entre colegas, sobre la realización de la labor, éstas se absolverán en forma armoniosa con un examen minucioso de la situación o recurriendo a la opinión de un tercer colega de probada experiencia en el campo.
- 3) No consentir las violaciones que un colega cometa contra la Constitución Nacional, las leyes provinciales y nacionales, el Reglamento Interno del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas - Corrientes, a este Reglamento de Ética y Disciplina Profesional y cualquier otro reglamento que en el futuro se decrete.

ARTÍCULO 54º: Captación de Clientes

Todo profesional debe abstenerse de realizar acciones ya sea directas o indirectas, por sí o por interpósita persona para atraer asuntos o clientes que hayan sido pactados por otro profesional.

ARTÍCULO 55º: Cumplimiento de Acuerdos

Es deber del profesional cumplir estrictamente los acuerdos o convenios escritos que realice con sus colegas.

Será Motivo de Sanción

ARTÍCULO 56º: Competencia desleal

Queda expresamente vedado competir en forma desleal con los colegas que ejerzan la profesión libremente, haciendo prevalecer posición en un cargo público o privado, influencia política o cualquier otra forma de preponderancia excepcional.

ARTÍCULO 57º: Propiedad intelectual

Usar en beneficio propio informes, dictámenes, documentación técnica o ideas (registradas y verificables) pertenecientes a otros colegas, sin su expreso consentimiento, incorporándolos indebidamente a trabajos profesionales propios. De la misma forma, citar tanto en forma oral como escrita, opiniones técnicas o científicas de colegas sin mencionar las fuentes y sus autores.

ARTÍCULO 58º: Ofrecer o aceptar honorarios por montos inferiores a los aranceles sugeridos por el Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas - Corrientes.

Del ejercicio profesional

ARTÍCULO 59º: Todo profesional debe:

- 1) Rechazar tareas que excedan las actividades profesionales reservadas exclusivamente que le otorga su título.
- 2) Abstenerse de firmar trabajos, estudios, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y similares en los que no haya participado personalmente.
- 3) Producir documentación, información o conclusiones que se ajusten estrictamente a la realidad, que no sea engañosa y/o que conduzcan a interpretaciones erróneas.
- 4) Aceptar tareas que no se ajusten a las reglas técnicas de la ciencia que pudieran prestarse para actos maliciosos o dolosos, o que fueren contrarias al interés público.
- 5) Verificar trabajos reñidos con la buena técnica o incurriendo en omisiones culposas, aun cuando se trate en el cumplimiento de órdenes de autoridades o comitentes.
- 6) No contravenir o ser causa para que otros colegas contravengan las leyes, los reglamentos y las normas específicas del Colegio sobre el ejercicio profesional.

De las sanciones

ARTÍCULO 60º: Los miembros colegiados a quienes se les compruebe la infracción a imposiciones del presente Reglamento de Ética y Disciplina Profesional, serán sancionados de acuerdo con lo previsto por los Artículos 11º, 12º y 13º del Capítulo IX de la Ley Provincial N° 6573, donde también se prevé la posible apelación de la sanción (Artículo 13º).

ARTÍCULO 61º: La aplicación del artículo anterior se hará en orden descendente según el grado de infracción del colegiado a juicio del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, nombrado para tal efecto como lo dispone la Ley Provincial N° 6573.

TÍTULO 14 - JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 62º: La Junta Electoral será designada conforme a la Ley Provincial N° 6.573 y cumplirá con las obligaciones que la misma le fija.

ARTÍCULO 63º: Deberá mantener fluido contacto con los órganos de Gobierno del Colegio, a los fines de actuar en tiempo y forma para dar cumplimiento al Régimen electoral previsto por la Ley Provincial N° 6.573.

ARTÍCULO 64º: Los postulantes observados u objetados en alguna Lista pueden ser reemplazados. Si la objeción es a más de la mitad de los candidatos de una lista, ésta es excluida a los fines de los comicios. Los cambios podrán efectuarse por única vez dentro de los 3 días corridos posteriores a la impugnación y ser informados a la Junta Electoral personalmente por nota o vía correo electrónico del apoderado al CGCBC con la firma escaneada. Pasada la instancia de reemplazo de los postulantes observados u objetados, el rechazo por parte de la Junta Electoral de cualquiera de los postulantes respecto a cualquiera de los órganos de gobierno de la lista presentada, sometidos a elección, determina la exclusión de la lista completa a los fines de los comicios. Toda impugnación a cualquiera de las listas debe tramitarse ante la Junta Electoral dentro de los 5 días corridos de dicha publicación. La Junta Electoral dispondrá de 2 días corridos para la evaluación de las objeciones realizadas y deberá publicar las listas definitivas 3 días corridos después del período destinado a objeciones.

ARTÍCULO 65º: De los candidatos a cargos electivos.

Para integrar los Órganos de Gobierno: Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplina, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar al día con la matrícula al momento del cierre del padrón en los términos del Art. 3 del presente reglamento.
- 2) Hallarse inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos o discontinuos en el caso de haber solicitado explícitamente la suspensión transitoria por ausentarse de Corrientes o por razones particulares. sujeto a excepción previo análisis de CD y aprobado por Asamblea.
- 3) No hallarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la presente Ley, el Reglamento Interno o el Código de ética y Disciplina Profesional.
- 4) Accederán a los cargos propuestos aquellos candidatos que obtengan la mayoría o la primera minoría.
- 5) Una persona sólo podrá ser candidato a un cargo a la vez. Ninguna persona podrá ser candidato/a a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista (Código Electoral Provincial).

ARTÍCULO 66º: Conformación de la lista.

La lista deberá ser conformada por al menos un matriculado con título de Lic. en gestión ambiental y una mujer matriculada.

ARTÍCULO 67º: De las condiciones para poder votar.

1) Deberán hacerlo todos aquellos matriculados al 31 de diciembre del año anterior y que estén al día con la matrícula al momento de elaborar el padrón provisorio y que figuren en el padrón.

2) Para emitir el voto, que será secreto, deberán presentar el DNI. 3. En caso de que un profesional se presente y no figure en el padrón por error u omisión, el Presidente de mesa lo incluirá al final del mismo. Se considera falta justificada toda aquella descrita por el Código Electoral en los artículos correspondientes.

Anexo 1. Consentimiento de los postulantes

*Por intermedio de la presente, dispongo mi conformidad a presentarme como candidato a:
..... De la lista..... Firma Matrícula DNI*

TÍTULO 15 – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68º: Los plazos establecidos en días, serán interpretados como días hábiles, salvo que estén expresamente establecidos en días corridos por la Ley Provincial N° 6.573 o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 69º: Son perentorios e improrrogables todos los plazos establecidos por la Ley Provincial N° 6.573 y el presente Estatuto salvo que resulte otra cosa, de disposiciones de orden jurídico superior.

ARTÍCULO 70º: Todo asunto que surja y no esté contemplado en este Estatuto será sometido a consideración del CD y podrá ser tratado *ad referendum* en asamblea.

ARTÍCULO 71º: Este Estatuto deberá ser revisado y sujeto a modificaciones cada 4 (cuatro) años con aprobación de la asamblea, con el fin de considerar actualizaciones y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 72º: El presente Estatuto, podrá ser modificado por Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, por la mayoría absoluta de los asambleístas presentes, ya sea a pedido del CD o de un matriculado de la nómina de matriculados del Colegio. Para aprobar cualquier modificación en el estatuto, la asamblea deberá tener un quorum de la menos el 75% de los matriculados.